



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 Oct. 2020

Pago directo N° 2018-00785

Como quiera que no nos encontramos frente a una actuación de carácter Litigioso, no hay lugar a decretar terminaciones anormales del proceso ni levantamiento de medida en atención a que no se dio trámite a la orden de aprehensión, debido a que la parte solicitante no acreditó el diligenciamiento del mismo; no obstante, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, (fl.42), el juzgado, dispone:

Ordenar Desglose de los documentos base de esta acción, entreguense a la parte solicitante, conforme lo ordena el artículo 116 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 031 del 14 Oct. 2020, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

RT.

1500

1500